JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, demanda Especial de TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD Y EL SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN por ALICIA DE JESÚS VELÁSQUEZ VDA DE PÉREZ frente a ALFONSO VÉLEZ URIBE; Herederos Indeterminados de GILBERTO PÉREZ MARTÍNEZ y Personas Indeterminadas, radicada al 2019-00148-00, teniendo en cuenta solicitud deprecada por la apoderada de la accionante. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 29 de enero de 2024.

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 075/2024
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ha surtido su trámite en esta instancia acción especial de TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD Y EL SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN por ALICIA DE JESÚS VELÁSQUEZ VDA DE PÉREZ frente a ALFONSO VÉLEZ URIBE; Herederos Indeterminados de GILBERTO PÉREZ MARTÍNEZ y Personas Indeterminadas, radicada al 2019-00148-00.

Se halla memorial de la demandante que trae solicitud de corrección de la decisión de fondo emitida con el ánimo de lograr su inscripción.

HECHOS:

Se ha tramitado en esta instancia la acción en referencia antecedente, ordenando por sentencia del 20 de septiembre de 2023, su inscripción en la Oficina de Registro con sede en Anserma, Caldas.

Trae la decisión la declaratoria en cabeza de la demandante de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del bien

matriculado bajo el número 103-1451, ubicado en la carrera 7 número 5 – 43 de esta población.

Se trae ahora por la accionante, nota devolutiva del 5 de diciembre de 2023, que resalta dos puntos valiosos para obtener la inscripción.

1- La apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria al predio.

2- No hay claridad sobre la actualización de linderos y el área del bien debido a que los citados no corresponden a los registrados.

De la solicitud se dio traslado sin pronunciamiento de los demás intervinientes dentro del plenario.

SE CONSIDERA:

Debe esta dispensadora de justicia analizar el memorial allegado por quien representa los intereses de la accionante, el estadio procesal en que se encuentra la actuación, la viabilidad de lo que se pide y su procedencia.

Igualmente, el documento conocido como “nota devolutiva” expresado por la Oficina de Registro, donde de manera diáfana expone los motivos que llevaron a no inscribir la sentencia emitida.

Uno de los requisitos que debe tener en cuenta esta judicial al revisar el asunto, es el estado en que se encuentra el mismo; tenemos que contiene fallo definitivo que dio termino a la instancia, con un trámite posterior como lo es el registro del acto, lo que no ha sido posible ante las observaciones plasmadas en nota devolutiva por parte de quien se encarga del registro.

Sobre la corrección de errores aritméticos y otros, el artículo 286 del código general del proceso, nos narra.

> “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ---- Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
>
> Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.”.

Vemos como se cumple con lo normado cuando ese error se encuentra contenido en el cuerpo de la providencia emitida, el que

se ha dado de manera involuntaria, al disponer la apertura de un nuevo folio cuando ello no se hace necesario, se reitera, ante el yerro en que se ha incurrido, lo que debió ordenarse fue el asiento de la decisión en el folio 103-1451.

Este ítem debe ser objeto de corrección.

Sobre la actualización de linderos y el área superficial del predio, debemos retrotraer el asunto a la providencia.

El predio fue definido así:

> "…predio identificado con la matricula inmobiliaria No. 103-1451 de la ORIP, ubicado en la carrera 7ª No. 5-43 el cual tiene una extensión de 196 metros cuadrados, esto es 6,40 metros de frente por 32 metros de fondo y cuyos linderos son: ////POR EL FRENTE, con la carrera séptima; POR UN COSTADO, con predio de ALFONSO ARANGO GIRALDO; POR OTRO COSTADO, con predio de MARTIN CORREA y POR EL OTRO COSTADO con predio de PEDRO MARIN////.

Igualmente, el ordinal uno del fallo dijo:

> "…PRIMERO: DECLARAR que la señora ALICIA DE JESÚS VELÁSQUEZ VIUDA DE PÉREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.240.619 de Viterbo (Caldas), ha adquirido por el proceso VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLE URBANO DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA LEY 1561 - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO el derecho de dominio sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 103-1451 de la ORIP de Anserma, Caldas, ubicado en la carrera 7ª No. 5-43 el cual tiene una extensión aproximada de 196 metros cuadrados, esto es 6,40 metros de frente por 32 metros de fondo y con un área construida de 124 metros cuadrados, cuyos linderos son: ////POR EL 26 FRENTE, con la carrera séptima; POR UN COSTADO, con predio de ALFONSO ARANGO GIRALDO; POR OTRO COSTADO, con predio de MARTIN CORREA y POR EL OTRO COSTADO con predio de PEDRO MARIN///; y los linderos actualizados según dictamen son: ///Por el OCCIDENTE, que es su frente, con la Carrera 7, en extensión de 6.19 metros lineales; Por el NORTE, con el predio distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro.103-8117, propiedad inscrita a nombre de María Fanny Ramírez Osorio, en extensión de 31.75 metros lineales; Por el ORIENTE, con el predio distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 103-1067 propiedad inscrita a nombre de Socorro Cárdenas Uribe, en extensión de 6.27 metros lineales; Por el SUR, con el predio distinguido con la matrícula inmobiliaria

> Nro.103-3495, propiedad inscrita a nombre de Sandra Milena Aguirre Pérez, en extensión de 31.70 metros lineales///".

Por lo hallado debe aclararse al señor registrador que deben ser actualizados los linderos, con base en el informe presentado por el señor perito, en su experticia, idóneo para el efecto y por ello habrá de enviarse copia del informe.

Con respecto al área del bien se dijo: "extensión aproximada de 196 metros cuadrados, esto es 6,40 metros de frente por 32 metros de fondo y con un área construida de 124 metros cuadrados.".

Por ello debemos acudir al insumo dispuesto para el registro como lo es la escritura pública, 251 del 19 de 1981, nos dice que según catastro el bien tiene un área de 196 metros cuadrados, ficha catastral 01-00-055-0011, con 6.40 metros de frente por 32 metros de centro.

Vemos que con respecto al área no refulge ningún tipo de contradicción o confusión coincidiendo la misma.

Por lo tanto, se debe corregir y adicionarse el numeral primero de la decisión bajo análisis, en cuanto a ordenar la actualización de linderos conforme al dictamen ofrecido.

En lo atinente al numeral segundo ordenar la inscripción de la decisión sobre la matrícula 103-1451, omitiendo la apertura antes dicha.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena Corregir la providencia –Sentencia Civil 0011/2023 -, fechada 20 de septiembre, emitida dentro de la acción especial de TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD Y EL SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN por ALICIA DE JESÚS VELÁSQUEZ VDA DE PÉREZ frente a ALFONSO VÉLEZ URIBE; Herederos Indeterminados de GILBERTO PÉREZ MARTÍNEZ y Personas Indeterminadas, radicada al 2019-00148-00, en los siguientes términos:

> **"**…PRIMERO: DECLARAR que la señora ALICIA DE JESÚS VELÁSQUEZ VIUDA DE PÉREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.240.619 de Viterbo (Caldas), ha adquirido por el proceso VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLE URBANO DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA LEY 1561 -

PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO el derecho de dominio sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 103-1451 de la ORIP de Anserma, Caldas, ubicado en la carrera 7ª No. 5-43 el cual tiene una extensión aproximada de 196 metros cuadrados, esto es 6,40 metros de frente por 32 metros de fondo y con un área construida de 124 metros cuadrados, cuyos linderos son: ////POR EL 26 FRENTE, con la carrera séptima; POR UN COSTADO, con predio de ALFONSO ARANGO GIRALDO; POR OTRO COSTADO, con predio de MARTIN CORREA y POR EL OTRO COSTADO con predio de PEDRO MARIN///; y los linderos actualizados según dictamen son: ///Por el OCCIDENTE, que es su frente, con la Carrera 7, en extensión de 6.19 metros lineales; Por el NORTE, con el predio distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro.103-8117, propiedad inscrita a nombre de María Fanny Ramírez Osorio, en extensión de 31.75 metros lineales; Por el ORIENTE, con el predio distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 103-1067 propiedad inscrita a nombre de Socorro Cárdenas Uribe, en extensión de 6.27 metros lineales; Por el SUR, con el predio distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro.103-3495, propiedad inscrita a nombre de Sandra Milena Aguirre Pérez, en extensión de 31.70 metros lineales///".

Linderos que deben ser actualizados por el señor Registrador de Instrumentos Públicos con sede Anserma, Caldas, con base en la experticia aportada.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas. Líbrese el oficio respectivo.

Los demás numerales quedan exentos de corrección.

SEGUNDO: Ordena enviar copia del dictamen pericial para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 014 del 31/1/2024

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO